



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2013, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso, de adquisición de nuevas especialidades y de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros.

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 17.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas.

El artículo 3 del citado Reglamento, dispone que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, procederá a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en la misma, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sea de aplicación.

Por otra parte, su Título V regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo en el artículo 53 que los funcionarios del cuerpo de maestros podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del citado cuerpo, mediante la realización de una prueba.

La competencia para convocar el procedimiento selectivo de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de maestros corresponde a la Consejería de Hacienda, a propuesta de la Consejería de Educación, a tenor de lo indicado en el artículo 7.2.k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y en el Acuerdo 16/2013, de 21 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013.

Asimismo, se ha estimado oportuno, a propuesta de la Consejería de Educación, incluir en la misma convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de maestros el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en dicho cuerpo, recogiendo lo establecido en la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 19 de mayo de 2006 de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En virtud de lo anterior, y a tenor de la competencia delegada en la Viceconsejería de Función Pública y Modernización establecida en el apartado 4.1.1.b) de la Orden HAC/1501/2011, de 23 de noviembre, se convoca procedimiento selectivo de ingreso, de adquisición de nuevas especialidades y de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros con arreglo a las siguientes bases

TÍTULO I

Procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de maestros

Primera.– Normas generales.

1.1. *Número de plazas y procedimiento selectivo.* Se convoca procedimiento selectivo de ingreso para cubrir 176 plazas del cuerpo de maestros en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el artículo 17.2 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas administraciones educativas, existiendo además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

1.2. *Normativa de aplicación.* A este procedimiento selectivo le será de aplicación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León; el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, (en adelante únicamente Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero) modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero; el Acuerdo 16/2013, de 21 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013; y la Orden HAC/1140/2012 de 28 de diciembre, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2013 en la Comunidad de Castilla y León.

En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, se tendrá presente la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León y el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso y Provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como lo dispuesto en la presente convocatoria y las demás disposiciones de general aplicación.

1.3. *Distribución de las plazas.* En función de las necesidades existentes en cada especialidad, la distribución de las plazas convocadas por turnos y especialidades es la siguiente:

<i>Especialidad</i>	<i>Turno Libre</i>	<i>Reserva Discapacidad</i>	<i>Total</i>
Audición y Lenguaje	9	1	10
Educación Física	20	2	22
Educación Infantil	47	5	52
Educación Primaria	35	4	39
Lengua Extranjera: Inglés	25	3	28
Música	9	1	10
Pedagogía Terapéutica	13	2	15
TOTAL	158	18	176

De conformidad con el Acuerdo 16/2013, de 21 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013, y el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León, se reservará un diez por ciento de las plazas para el turno de personas que tengan la condición legal de discapacitados.

Con carácter previo a la exposición de los listados señalados en la base 8.4, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (en adelante Dirección General de Recursos Humanos) publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación la distribución territorial por provincias de las correspondientes plazas.

1.4. *Lugares de realización de las pruebas.* Las pruebas selectivas de ingreso tendrán lugar en las localidades que se indican a continuación:

<i>ESPECIALIDAD</i>	<i>PROVINCIA</i>
Audición y Lenguaje	SEGOVIA
Educación Física	SALAMANCA
Educación Infantil	BURGOS
Educación Primaria	ÁVILA
Lengua Extranjera: Inglés	VALLADOLID
Música	ZAMORA
Pedagogía Terapéutica	LEÓN

1.5. *Tribunales y comisiones de selección.* Con objeto de procurar una mejor coordinación de los tribunales y comisiones de selección y lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se ha estimado conveniente celebrar en una sola provincia las fases de concurso y oposición de una misma especialidad.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales y comisiones de selección que hayan de ser designados para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

Segunda.– Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido a la realización del procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. *Requisitos generales:*

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, también podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

- b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo de maestros y especialidad a la que se opta.

Si durante la realización de las pruebas se suscitaran dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desempeñadas por los funcionarios del cuerpo de maestros y especialidad a la que opta, el tribunal correspondiente o la comisión de selección, podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

- e) No ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del cuerpo de maestros, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título II de la presente resolución.
- f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente.
- g) Estar en posesión o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos:
 - Maestro/a.
 - Título de graduado/a de Maestro.
 - Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica.
 - Maestro/a de Primera Enseñanza.
 - Maestro/a de Enseñanza Primaria.

En el caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, el solicitante deberá poseer la credencial que acredite su homologación conforme al Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

2.2. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos al procedimiento selectivo, además de los requisitos generales a que alude la base 2.1, deberán acreditar:

- a) No estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano en la forma que establece la base 7.4 de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de personas con discapacidad acreditada.

Podrán participar por este turno aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales o específicos exigidos para el ingreso libre al cuerpo de maestros, tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad igual o superior al 33 por 100, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del cuerpo de maestros y de la especialidad a la que se opta.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación y se acreditará mediante certificación del órgano competente, salvo que la información obre en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León y haya sido autorizado de conformidad con lo señalado en la base 3.4.2.

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión al procedimiento de reserva.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de turno libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.13 de la presente resolución.

Los aspirantes que accedan por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno de acceso libre ni cambiar el turno con posterioridad.

2.4. Fecha de referencia de los requisitos. Todas las condiciones y requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.– Solicitudes.

3.1. Forma. Quienes deseen participar en el presente procedimiento selectivo, deberán cumplimentar y presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo I, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo dicha solicitud será facilitada en las direcciones provinciales de educación, en la departamental de la Consejería de Educación, y en las oficinas y puntos de información y atención al ciudadano de esta administración. Igualmente podrá utilizarse el modelo recogido en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Únicamente podrá presentarse una solicitud, a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que se opte.

Deberá consignarse el código de la especialidad y el del turno de acceso por el que se participe, determinando su no consignación la exclusión del aspirante.

Los aspirantes con algún grado de discapacidad, tanto si concurren por el turno libre como por el de reserva por discapacidad acreditada, podrán hacer constar en la casilla correspondiente de la solicitud o además en hoja aparte, las adaptaciones oportunas en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de participantes.

Asimismo, los solicitantes consignarán en la solicitud, por orden de preferencia, utilizando los códigos que aparecen en el Anexo II, todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León a las que, de existir vacante de la especialidad de que se trate, deseen ser destinados, en el caso de superar el concurso-oposición, para la realización de la fase de prácticas. En los casos de no incluir en la solicitud todas las provincias del ámbito de esta Comunidad Autónoma o no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración les adscribirá provincia de oficio para la realización de la fase de prácticas según el orden alfabético de provincias.

Para la cumplimentación de dicha solicitud los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran como Anexo II a la presente resolución.

3.2. *Turnos de acceso.* Los turnos de acceso con el correspondiente código, objeto de esta convocatoria son los siguientes, debiendo consignar solamente uno de ellos:

Código 1: Libre.

Código 2: Reserva de discapacidad acreditada.

Código 5: Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

3.3. *Tasas.* De conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/1140/2012, de 28 de diciembre, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2013 en la Comunidad de Castilla y León, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar, por cada solicitud, el importe de 25,40 euros en concepto de tasas por derechos de examen.

Estarán exentos del pago de estas tasas, de acuerdo con la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, las personas con discapacidad acreditada igual o superior al 33 por 100 y los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, siempre que en este último caso la base imponible total del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2011, menos el mínimo personal y familiar, del sujeto pasivo de la tasa no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en tributación conjunta.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquiera de las sucursales del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, en la cuenta corriente abierta a nombre de Junta de Castilla y León, «Cuenta restringida recaudación derechos de examen», con el número 0182-5579-85-0202358969. El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de dicha entidad o mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada. No se admitirá el pago mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el ingreso de la tasa, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica o, en su defecto, sello y fecha en el espacio destinado a estos efectos. En el supuesto de que el ingreso se haya hecho mediante transferencia, deberá adjuntarse a la solicitud el comprobante de la misma.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.5.

La falta de pago o la falta de justificación del pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes señalado en la base 3.7.1 determinarán la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad de Castilla y León, no procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión definitiva del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

3.4. Documentación.

3.4.1. De carácter general.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, salvo que se otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante señalando, en este caso, la casilla que a tal efecto aparece en el Anexo I.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo de maestros o certificación compulsada del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. En caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, fotocopia compulsada del título alegado para participar en el procedimiento selectivo, junto con la credencial que acredite su homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- c) Quienes hayan realizado transferencia bancaria a la cuenta reseñada en la base 3.3, residan o no en el extranjero, deberán presentar el comprobante de la misma como justificante de abono de las tasas por derechos de examen.

3.4.2. De carácter específico.

- a) Para los aspirantes de nacionalidad diferente de la española:
 - a.1) Declaración jurada de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según modelo establecido en el Anexo III.
 - a.2) Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento del castellano, fotocopia compulsada del Diploma de Español como Lengua Extranjera, nivel superior establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma de igual rango, del Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, demás Títulos homologados u otra documentación justificativa.

De no aportar la documentación referida en el párrafo anterior, deberá realizar la prueba a que se refiere la base 7.4 de la presente resolución.

- a.3) Para el caso previsto en la base 2.1.a) deberán presentar fotocopia compulsada de los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de vivir el aspirante a sus expensas o de estar a su cargo.

- b) Los funcionarios de Organismos Internacionales, según la base 7.1.5 de esta resolución, deberán presentar la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, ante el tribunal al que corresponda enjuiciar sus méritos y capacidad, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.
- c) Los aspirantes del turno de discapacidad acreditada deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen, acompañando a su solicitud original o fotocopia compulsada de la certificación correspondiente expedida por el órgano competente, salvo aquellos cuya documentación obre en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León, siempre que haya sido autorizado por el interesado en el Anexo I.
- d) Los aspirantes que sean miembros de familia numerosa y cumplan los requisitos de renta establecidos en el segundo párrafo de la base 3.3, deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen, acompañando a la solicitud:
- d.1) Original o fotocopia compulsada del documento que acredite el reconocimiento de la condición de familia numerosa, salvo aquellos cuyo título haya sido reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y autoricen expresamente su comprobación en la casilla correspondiente de la solicitud, y
- d.2) Anexo IV que autorice expresamente a la Consejería de Educación para comprobar los datos relativos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio de 2011, del solicitante y el resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar. En el caso de que no se otorgue esta autorización, se deberá aportar la siguiente documentación, respecto a todos los miembros de la unidad familiar:
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
 - De haber presentado la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2011, fotocopia del impreso «Declaración – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo D-100), así como el impreso «Documento de ingreso o devolución – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100).

De haberse presentado la misma, mediante la confirmación del borrador remitido por la Administración Tributaria: Los documentos que configuren dicho borrador, así como el impreso «Documento de ingreso o devolución –confirmación del borrador de la declaración– ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100) o documento acreditativo de la declaración presentada expedido por la Administración Tributaria.

En el caso de haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de forma telemática, el documento impreso de la declaración aceptada por la Administración Tributaria, así como el documento impreso de ingreso o devolución (Modelo 100), validado con el código electrónico de 16 caracteres y con indicación de la fecha y hora de presentación.

En todos los casos anteriores en los que se haya presentado la declaración podrá aportar el «Certificado de la declaración anual del I.R.P.F. ejercicio 2011» (denominado abreviadamente «Certificado de Renta 2011»), emitido por la Administración Tributaria, según la solicitud efectuada por cada contribuyente al formular su declaración, o en momento posterior.

- En el caso de no estar obligado a presentar la declaración Impuesto de la Renta de la Personas Físicas del ejercicio 2011 y no se hubiera solicitado devolución, se deberá aportar la siguiente documentación:
 - Certificaciones de la Administración Tributaria que acrediten el hecho de no haber presentado y de no estar obligado a presentar declaración del Impuesto.
 - Declaración responsable suscrita por el beneficiario de la prestación, relativa a los rendimientos netos del señalado ejercicio sujetos al Impuesto de la Renta de la Personas Físicas.

3.4.3. Documentos para la fase de concurso.

3.4.3.1. Para la valoración de los méritos de la fase de concurso aportarán la documentación justificativa indicada en el baremo que aparece como Anexo V.

3.4.3.2. No obstante, a efectos de simplificación documental se podrá tener en cuenta para esta fase de concurso la documentación, en su caso, aportada en el proceso de constitución de listas de interinidad señalado en el Título III de esta resolución, de la siguiente forma:

- a) No deberán aportar ninguna documentación para esta fase de concurso, aquellos aspirantes que conforme a lo especificado en la base 22.2 (modalidad ordinaria de baremación de interinos) hubieran consignando en el Anexo X dicha opción respecto a los dos apartados A) y C) del baremo.

Asimismo, no deberán aportar documentación alguna para esta fase, aquellos aspirantes a interinidad que no formen parte de las listas resultantes del proceso de baremación convocado por la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril, así como los que únicamente se encuentren incluidos en las listas de interinidad actualmente vigentes de las especialidades de Lengua Extranjera: Alemán o Lengua Gallega del cuerpo de maestros, al estar obligados a la modalidad ordinaria de baremación de interinos.

No obstante, los aspirantes de la especialidad de Educación Física que estén en posesión y deseen acreditar la calificación de deportista de alto nivel, al no estar contemplado este mérito en el baremo del proceso de interinidad establecido en el Anexo XI, deberán aportar el mismo, para su valoración en esta fase de concurso en el plazo indicado en la base 3.7.1.

- b) Quienes, de conformidad con la base 22.2, hubieran optado en el Anexo X por la modalidad ordinaria consignando únicamente alguno de los dos apartados A) o C) del baremo, deberán aportar en el plazo indicado en la base 3.7.2:
- Toda la documentación justificativa indicada en el baremo que figura como Anexo V respecto del apartado que no fue objeto de baremación ordinaria, y
 - El modelo debidamente cumplimentado de la relación numerada de dicha documentación aportada que figura como Anexo VI.
- c) Quienes, a tenor de la base 22.1, hubiesen optado por la modalidad simplificada consignado en el Anexo X dicha opción respecto a los dos apartados A) y C) del baremo, así como los aspirantes que no hubieran deseado ser baremados para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad al haberlo consignado así en la casilla correspondiente de la solicitud de participación, deberán aportar en el plazo indicado en la base 3.7.2:
- Toda la documentación justificativa indicada en el baremo que figura como Anexo V, y
 - El modelo debidamente cumplimentado de la relación numerada de dicha documentación aportada que figura como Anexo VI.

3.4.3.3. Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas extendidas por los registros de las direcciones provinciales de educación u oficinas de registro receptoras de la documentación. No será objeto de valoración ninguna copia que carezca de diligencia de compulsas.

3.4.4. *Devolución de documentación.* En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 1 al 15 de diciembre de 2013, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada, salvo la programación didáctica que haya presentado el aspirante, que quedará bajo la custodia de la dirección provincial de educación por formar parte de las pruebas del procedimiento selectivo. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

3.5. *Órgano a quien se dirigen las solicitudes.* Las solicitudes se dirigirán al titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se realicen las pruebas de la especialidad por la que participe.

3.6. *Lugar de presentación.* El «Ejemplar para la Administración» correspondiente al Anexo I y la documentación establecida en la base 3.4, se presentarán en el correspondiente plazo, preferentemente en la dirección provincial de educación de la provincia consignada por el aspirante como «Provincia de examen».

Las solicitudes y la correspondiente documentación podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas están obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las solicitudes recibidas a la dirección provincial de educación de la provincia consignada por el aspirante como «Provincia de Examen».

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la dirección provincial de educación señalada en el apartado de la solicitud «Provincia de examen».

3.7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

3.7.1. Plazo general. El plazo de presentación de la solicitud junto con la documentación establecida en las bases 3.4.1 y 3.4.2, será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.7.2. Plazo para la fase de concurso. El plazo de presentación de la documentación establecida en la base 3.4.3, exigida para la valoración de la fase de concurso, será:

- De veinte días naturales coincidentes con los indicados en la base 3.7.1 anterior, respecto a los aspirantes señalados en la base 3.4.3.2 a).
- De tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aspirantes que hayan superado la primera prueba de la fase de oposición respecto a los aspirantes indicados en los apartados b) y c) de la base 3.4.3.2.

Cuarta.– Admisión de aspirantes.

4.1. Listados provisionales de admitidos y excluidos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizados los trámites oportunos, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de admitidos y excluidos.

4.2. Plazo de alegaciones. Mediante la resolución indicada en el apartado anterior, se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan encontrado errores en la consignación de sus datos personales o deseen desistir del procedimiento podrán manifestarlo en el mismo plazo. Los escritos de alegaciones y/o desistimientos se dirigirán a las direcciones provinciales de educación y se presentarán en los registros de las mismas o en cualquiera de los lugares previstos en la base 3.6 de la presente resolución.

4.3. Listados definitivos de admitidos y excluidos. Resueltas las alegaciones y/o aceptadas, en su caso, los desistimientos efectuados, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución, por la que se aprueben los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente resolución. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

4.4. Contenido de los listados. Tanto los listados provisionales como los definitivos de admitidos y excluidos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, procedimiento selectivo por el que participa, turno de acceso (libre o reserva de discapacidad acreditada), obligación de acreditar el conocimiento de castellano, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.5. Publicación. La parte dispositiva de las citadas resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, en la misma fecha, los Anexos con los correspondientes listados se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, el contenido de dichos listados podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).

Quinta.– Órganos de selección.

5.1. Selección de aspirantes. La selección de los aspirantes en las distintas fases de oposición y concurso a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las comisiones de selección y los tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.4 de la presente resolución, respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2. Designación. Los tribunales y las comisiones de selección serán nombrados mediante Orden de la Consejería de Educación, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.3. Composición de los tribunales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en servicio activo de los cuerpos de funcionarios docentes, del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo a extinguir de inspectores al servicio de la administración educativa, y pertenecientes todos a cuerpos de igual o superior subgrupo de clasificación, que el del cuerpo de maestros, en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros.

En la composición de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular o estar habilitado en la especialidad objeto del proceso selectivo.

Teniendo asimismo en cuenta el artículo 7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán integrados por un presidente y cuatro vocales, existiendo el mismo número de miembros suplentes.

La Consejería de Educación designará directamente, por cada especialidad, a los presidentes titulares de los tribunales, así como a los presidentes suplentes de los cinco primeros tribunales de cada especialidad.

El resto de presidentes suplentes y todos los vocales, serán designados mediante sorteo público entre funcionarios de carrera en servicio activo del cuerpo de maestros, de la especialidad asignada al tribunal de la que sean titulares o estén habilitados, y destinados en el ámbito de gestión de la dirección provincial de educación de la provincia donde se vayan a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios en número suficiente o cuando las características de la especialidad y otras circunstancias, entre ellas las de carácter presupuestario, así lo exijan, podrá completarse con funcionarios de carrera de la especialidad de educación primaria, excepto para la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés, o con funcionarios de carrera de la especialidad correspondiente que tengan su destino en otra provincia de esta Comunidad Autónoma, preferentemente limítrofe a aquella donde actúe el tribunal.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 7.7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, durante el plazo de presentación de solicitudes, aquellos funcionarios de carrera en activo del cuerpo de maestros que deseen voluntariamente formar parte de un tribunal de una especialidad de la que sean titulares o se encuentren habilitados, podrán presentar una solicitud ajustada al modelo establecido en el Anexo VII, dirigida al Director General de Recursos Humanos. El citado órgano resolverá teniendo en cuenta entre otros factores, criterios de austeridad económica en el abono de las indemnizaciones derivadas por la participación como miembro del tribunal en este proceso selectivo y la no superación del 10% en el número total de voluntarios en los tribunales.

Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada tribunal se designará un tribunal suplente.

El sorteo señalado tendrá lugar en la primera quincena del mes de mayo de 2013 en la sede central de la Consejería de Educación, Avenida de Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n, Valladolid. La concreción del día y la hora del sorteo y de las bases del mismo se determinarán por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en el de las distintas direcciones provinciales de educación y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Asimismo, el resultado del sorteo será objeto de la misma publicidad mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

5.4. *Composición de las comisiones de selección.* Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad convocada.

Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los primeros tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco, y si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número uno, y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

5.5. *La participación en los órganos de selección.* De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La inasistencia injustificada o no participación, con excepción de lo contemplado en las bases 5.7 y 5.8, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

5.6. *Constitución.* Previa convocatoria del presidente, tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales y las comisiones de selección a la que deberán asistir todos los miembros nombrados, tanto titulares como suplentes. Los tribunales y las comisiones de selección, se constituirán con la asistencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos y la de los vocales por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación de los tribunales y si éstos no hubieran podido constituirse, los titulares de las direcciones provinciales de educación quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.7. *Abstención.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo de maestros y a la misma especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos, a efectos de su resolución.

No obstante, los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, debiendo notificarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

5.8. *Recusación.* Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

5.9. *Funciones de los órganos de selección.*

5.9.1. *Funciones de las comisiones de selección.* Corresponderá a estas comisiones, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.
- c) La elaboración de los criterios de evaluación y su publicación con carácter previo al inicio de la primera prueba. Dichos criterios se comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo al día de su publicación, al objeto de comprobar la sujeción de los mismos a la legalidad vigente.
- d) La elaboración de la parte práctica de la primera prueba de todas las especialidades, así como la duración de la misma.
- e) Elaboración y calificación de la prueba de capacitación complementaria prevista en la base 8.3 de la presente resolución.
- f) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de los listados de aspirantes que hayan superado ambas fases.
- g) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de los listados correspondientes a los mismos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.
- h) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.

A lo largo del desarrollo del proceso selectivo, las comisiones de selección, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas bases y decidirán las actuaciones oportunas ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse.

5.9.2. *Funciones de los tribunales.* Corresponde a los tribunales, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición y remisión de las mismas a las comisiones de selección.
- b) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- c) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- d) Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes a las pruebas de la fase de oposición.

5.10. *Asesores y ayudantes.* Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.11. *Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.* La asignación de la puntuación que según el baremo recogido como Anexo V a la presente convocatoria corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se llevará a efecto por una comisión de valoración integrada por personal de la dirección provincial de educación correspondiente a la provincia donde se celebren las pruebas, realizando esta asignación en nombre del órgano de selección aportando al mismo los resultados que obtenga.

5.12. *Procedimiento de actuación de los órganos de selección y principios de actuación.* El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de sus funciones los órganos de selección actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad en todo el proceso selectivo, garantizando el cumplimiento de las bases de la convocatoria y los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo de los procesos selectivos.

5.13. *Medidas de adaptación para personas con discapacidad.*

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con algún grado de discapacidad, tanto si concurren por el turno libre como por el de reserva por discapacidad acreditada, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para dichas personas, cuando así lo soliciten en la forma prevista en la base 3.1 de esta convocatoria, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y de medios para su realización, siempre que dichas adaptaciones no desvirtúen el sentido de las pruebas.

Las adaptaciones de medios y los ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición del aspirantes de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnológicas asistidas que precise para la realización de las pruebas, así como la garantía de la accesibilidad a la información y comunicación de los procesos y al recinto o espacio físico donde éstas se desarrollen.

5.14. *Número máximo de plazas a cubrir.* En ningún caso las comisiones de selección podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en su ámbito. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.15. *Sede de los órganos de selección.* A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en las direcciones provinciales de educación donde se celebren las pruebas de la fase de oposición.

5.16. *Percepción de indemnizaciones.* Los miembros de los órganos de selección tendrán la categoría primera de las recogidas en el Anexo V del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Asimismo, tendrán derecho en su caso al resto de indemnizaciones indicadas en dicho Decreto 252/1993, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en aquél.

Sexta.– Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

6.1. *Comienzo.* La fase de oposición dará comienzo a partir del 15 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 7.4 de esta resolución en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

La determinación de la fecha exacta del comienzo de las pruebas se indicará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la que se indicarán, asimismo, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la distribución de los aspirantes por tribunal, la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando las pruebas deban realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de ejercicios individuales los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Estos anuncios se harán públicos por los tribunales en las sedes de celebración de las pruebas con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de las mismas. Asimismo y con carácter únicamente informativo se publicarán en el portal de educación de la Junta de Castilla y León en el lugar reservado a cada dirección provincial de educación.

6.2. *Desarrollo.* El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo celebrado al efecto por la Consejería de Hacienda para las pruebas selectivas a realizar en la Administración de la Comunidad de Castilla y León durante el año 2013 y que será publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad, debiendo éstos ir provistos del original en vigor de alguno de los siguientes documentos: documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte o documentos análogos en el caso de aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Recursos Humanos comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición. En este caso, hasta que se emita la correspondiente resolución, el aspirante podrá seguir participando de manera condicionada en el proceso selectivo.

Los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas.

Contra la resolución de exclusión, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación.

6.3. *Pruebas de la especialidad de lengua extranjera.* Las pruebas de la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés, se desarrollarán en el citado idioma. La redacción de la programación didáctica, y la exposición y defensa de la unidad didáctica se realizarán en el idioma objeto de la especialidad.

6.4. *Duración máxima del procedimiento selectivo.* El procedimiento selectivo deberá estar resuelto el 31 de agosto de 2013, sin perjuicio de la realización de la fase de prácticas, el aplazamiento en la incorporación o, en su caso la repetición de la misma. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo establecido sin que recaiga resolución expresa.

Séptima.– Sistema de selección.

7.1. Fase de oposición del procedimiento selectivo.

7.1.1. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la fase de oposición versará sobre la posesión de los conocimientos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

7.1.2. *Pruebas de la fase de oposición.* La fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio. Cada una de ellas estará dividida en dos partes.

a) Primera prueba.– Prueba de conocimientos específicos de la especialidad.

Esta primera prueba tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos de la especialidad a la que opta, necesarios para impartir la docencia y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

- Primera parte: En todas las especialidades se incluirá una prueba práctica consistente en la realización de una serie de ejercicios que ajustándose a lo dispuesto en el Anexo VIII, permitan comprobar que los candidatos poseen formación científica y dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad a la que opten.

El tiempo asignado para la realización de la prueba será establecido por la comisión de selección, en aquellos casos en los que no venga determinado en la convocatoria y puesto en conocimiento de los aspirantes por los respectivos tribunales.

- Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad establecido en el apartado 7.1.4.

Los aspirantes dispondrán de una hora y media para la realización de esta segunda parte.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, con aproximación hasta diez milésimas. La primera parte de la prueba se calificará con un máximo de cuatro puntos y la segunda con un máximo de seis.

Para la superación de esta prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Las pruebas que tengan que efectuarse por escrito, tanto de la primera parte como de la segunda, deberán ser realizadas en la misma sesión y posteriormente los Tribunales procederán al llamamiento de los opositores para su lectura, que se llevará a cabo en el mismo orden de su realización.

En la especialidad de música los apartados 2 y 3 del ejercicio práctico se realizarán tras la lectura de la segunda parte de la primera prueba.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a esta prueba.

Los citados listados, asimismo se harán públicos en la misma fecha en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en la base trigésima.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia

donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del portal de educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en la base 8.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

b) Segunda prueba.– Prueba de aptitud pedagógica.

Esta segunda prueba, que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, constará de dos partes:

- Primera parte: Los aspirantes deberán presentar y defender una programación didáctica que hará referencia al currículo vigente en la Comunidad de Castilla y León en el momento de publicación de la presente convocatoria de un área relacionada con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Se corresponderá con un curso escolar de una de las etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirla.

Esta programación elaborada por el aspirante, deberá constar de un mínimo de 15 unidades didácticas o de trabajo y un máximo de 30, que deberán ir numeradas. Asimismo, tendrá una extensión máxima de 60 folios por una cara y a doble espacio, excluidos el índice y la portada y sin contar anexos y material de apoyo, preferentemente en tamaño DIN-A4 y con una letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir. Además contendrá una portada con los datos de identificación del aspirante (nombre y apellidos y documento nacional de identidad o equivalente) y especialidad a la que se opta, así como un índice donde se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta.

Dos originales de dicha programación se presentarán ante el Tribunal en el momento de realizar esta segunda prueba.

El aspirante que no presente la programación didáctica o la presente de manera incompleta se entenderá que renuncia a continuar el proceso selectivo y perderá todos los derechos derivados del mismo.

- Segunda parte: La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de éste. En el primer caso el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse el grupo de alumnos donde se desarrollará la actuación determinando los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, sin posibilidad de conexión con el exterior, pudiendo utilizar el material que considere oportuno.

Asimismo, el aspirante dispondrá de un período máximo de una hora para la defensa oral de la programación didáctica y la exposición de la unidad didáctica ante el Tribunal. Iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica.

Para la exposición de la unidad didáctica el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, aportado por él mismo, así como un guión que no excederá de un folio, y que se entregará al tribunal al término de aquella.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, con aproximación hasta diez milésimas, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo se harán públicos en la misma fecha en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en la base trigésima.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del portal de educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en la base 8.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

7.1.3. Calificación de las pruebas de la fase de oposición.

Finalizada la fase de oposición, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a esta fase. Dicha calificación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones, máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas.

De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

7.1.4. *Temarios.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los temarios que han de regir la fase de oposición del procedimiento selectivo de cada especialidad para esta convocatoria, serán los recogidos en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1993 («B.O.E.» de 21 de septiembre), y el temario establecido por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo («B.O.E.» de 15 de marzo) por el que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso y adquisición de nuevas especialidades para la Especialidad de Primaria.

En el listado de temas todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7.1.5. *Funcionarios de organismos internacionales.* Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas partes de las pruebas que la comisión permanente de homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considera que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

En los ejercicios de los que se exige a los aspirantes, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las partes de las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

7.2. *Fase de concurso.* Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo establecido en el Anexo V a la presente resolución, entendiéndose que sólo se valorarán aquellos méritos que se aleguen y aporten en el correspondiente plazo debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado anexo. Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos.

La asignación de la puntuación que según el baremo recogido en el Anexo V a la presente convocatoria corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se efectuará por la comisión de valoración de la correspondiente dirección provincial de educación.

La puntuación provisional de la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en la base trigésima, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y/o efectuar alegaciones.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicadas en la base 8.4.

7.3. Fase de prácticas. Los aspirantes que resulten seleccionados, conforme dispone la base 8.1, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formarán parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia.

Se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera. Estos aspirantes permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera. Si optasen por incorporarse a la fase de prácticas quedarán eximidos de la evaluación de las mismas permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

7.4. Prueba de acreditación del castellano.

7.4.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial o co-oficial, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba quienes estén en posesión del diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma de igual rango, o en posesión del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas o título de licenciado en filología hispánica o románica u otros títulos homologados, así como los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países sea el español lengua oficial o co-oficial o que hayan obtenido en España un título universitario y los aspirantes que hubieran superado esta prueba en alguno de los procedimientos selectivos para el acceso a los correspondientes cuerpos docentes no universitarios convocados por esta Comunidad a partir del año 2000.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

7.4.2. Contenido de la prueba. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

7.4.3. *Tribunal de valoración.* El tribunal encargado de elaborar y realizar esta prueba estará constituido por un presidente y cuatro vocales designados por la Dirección General de Recursos Humanos, entre funcionarios de los cuerpos de catedráticos y de profesores de enseñanza secundaria y del cuerpo de maestros, preferentemente de la especialidad o con la habilitación de lengua castellana y literatura.

Se designará por el mismo procedimiento un tribunal suplente.

El nombramiento del tribunal titular y suplente se realizará mediante orden de la Consejería de Educación y será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado a los miembros de este Tribunal, con carácter general, les será de aplicación lo dispuesto en las bases 5.7 y 5.8 de la presente convocatoria.

7.4.4. *Valoración.* En la prueba los aspirantes serán calificados de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar la prueba de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el tribunal expondrá en el lugar de examen la resolución en la que figuren los resultados obtenidos por los aspirantes, comunicándoselo a la Dirección General de Recursos Humanos. Dicha resolución se hará pública, asimismo, en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Octava.– Superación de las fases de concurso y oposición.

8.1. *Seleccionados.* Resultarán seleccionados para realizar la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

Para la obtención de la puntuación global, la comisión de selección ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo dos tercios a la fase de oposición y de un tercio a la fase de concurso, resultando dicha puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2. *Listados.* Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán, un listado definitivo único formado por todos los aspirantes seleccionados en la que figurarán, asimismo, los aspirantes que lo hayan superado por la reserva de discapacidad acreditada. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida con aproximación hasta diezmilésimas, haciendo constar la provincia de adscripción para la realización de la fase de prácticas.

8.3. *Empates.* Si al elaborar ese listado se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de oposición.
- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

En el caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la comisión de selección consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

8.4. Publicación. Las comisiones de selección, una vez que hayan elaborado los listados anteriormente mencionados, procederán a la exposición de las mismas en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en los lugares establecidos en la base trigésima de esta resolución.

Contra estos listados los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Un ejemplar de las mismas será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo la custodia de la correspondiente dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

8.5. Renuncia. Los aspirantes que habiendo participado superasen las fases de oposición y concurso en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, en el plazo de 7 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida al Director General de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

Novena.– Presentación de documentos.

9.1. Plazo y documentación. En la resolución indicada en la base 8.4 se indicará el plazo para que los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición presenten en la dirección provincial de educación de la provincia en la que deban realizar la fase de prácticas, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

- a) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo IX a esta convocatoria.

Quedan exceptuados de la presentación de los aludidos documentos los aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

- b) Los aspirantes que se presenten por el turno de reserva de personas con discapacidad acreditada deberán presentar certificación del órgano competente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo de maestros y por la especialidad a la que optan.
- c) Fotocopia compulsada del DNI vigente o del NIF en el caso de no figurar la letra en aquél. Para aspirantes de nacionalidad distinta a la española se presentará fotocopia compulsada del documento de identidad de su país o del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada de la tarjeta de residente, en los casos que así lo exija la normativa legal vigente.
- d) Escrito de solicitud de incorporación a la fase de prácticas por los aspirantes señalados en la base 7.3 exentos de la realización de la misma. De no realizarlo se entenderá que permanecerán en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación del expediente del presente procedimiento selectivo y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

9.2. *Otra documentación.* Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente ante la dirección provincial a la que hayan sido adscritos las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Certificación u hoja de servicios de la dirección provincial de educación, o del ministerio u organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:
 - b.1) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en situación administrativa de servicio activo.
 - b.2) Número de años como funcionario de carrera.
 - b.3) Lugar y fecha de nacimiento.
 - b.4) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo de maestros por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

9.3. *Opción de percepción de remuneraciones.* Los aspirantes que habiendo superado los procesos selectivos ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9

de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la dirección provincial de educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

9.4. *Efectos por falta de documentación o del cumplimiento de requisitos.* Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Décima.– Nombramiento de funcionarios en prácticas.

10.1. *Nombramiento y destino.* Mediante orden de la Consejería de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas, debiendo realizarlas en los destinos adjudicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad superada o de otras especialidades, pudiendo ser destinados a puestos singulares itinerantes. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional.

Tanto los aspirantes que se hayan incorporado a la fase de prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas han optado por permanecer en sus cuerpos de origen, estarán obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen hasta la obtención de su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Quienes no se incorporen al destino adjudicado en el plazo que al efecto se establezca se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento de funcionarios en prácticas, salvo en el supuesto previsto en la base 7.3 y en los casos de aplazamiento y de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

10.2. *Régimen jurídico.* Desde la fecha de efectos del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Undécima.– Fase de prácticas.

11.1. *Finalidad.* La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados y nombrados como funcionarios en prácticas y su duración será de seis meses de actividad docente.

Dicha fase comenzará con el inicio del curso escolar 2013/2014 y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

11.2. *Comisiones calificadoras.* Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que

deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la comisión calificadora correspondiente.

Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos de «apto» o «no apto».

11.3. *Aplazamiento de la fase de prácticas.* Aquellos que necesiten un aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas por encontrarse en período de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos, deberán solicitarlo a dicho órgano por escrito en el plazo de 10 días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la resolución por la que se ordena la exposición de los listados de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos.

Estos aspirantes serán nombrados funcionarios de carrera el 1 de septiembre del siguiente curso escolar en el que finalicen, con la valoración de aptos, la fase de prácticas.

11.4. *No superación de la fase de prácticas.* Aquellos aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos que autorice la repetición de esta fase por una sola vez, en el curso siguiente a aquél en que fue calificado como «no apto». En el caso de superar así dicha fase, ocupará en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad.

Quienes no se incorporen o no superen este segundo período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera mediante orden motivada de la Consejería de Educación.

Duodécima.– Nombramiento de funcionarios de carrera.

12.1. *Aprobación del expediente.* Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consejería de Educación aprobará el expediente del proceso selectivo mediante orden publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», remitiéndola al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que se proceda al nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes que hubieran superado el mismo y a la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento como funcionario de carrera se efectuará con efectos de uno de septiembre del curso escolar siguiente a aquél en el que finalice, con la valoración de apto, la fase de prácticas.

12.2. *Ampliación.* La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido para la toma de posesión, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12.3. *Obtención del primer destino definitivo.* De acuerdo con lo previsto en el artículo 10. d) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que superen el presente proceso selectivo están obligados a obtener su primer destino definitivo en el

ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y por la especialidad por la que hayan sido seleccionados, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme todo ello con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

TÍTULO II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de maestros

Decimotercera.– Normas generales.

De acuerdo con el Título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del cuerpo de maestros, directamente dependientes de la Consejería de Educación, puedan, adquirir nuevas especialidades de entre las que se señalan a continuación:

- Educación Infantil.
- Lengua extranjera: Inglés.
- Educación Física.
- Música.
- Pedagogía Terapéutica.
- Audición y Lenguaje.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso regulado en la presente resolución.

El número de solicitudes de cada especialidad para este procedimiento condicionará el de tribunales.

El procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, tendrá lugar en aquellas provincias en las que se celebren procedimientos selectivos de ingreso a la especialidad correspondiente, que aparecen indicados en la base 1.4 de esta resolución.

Decimocuarta.– Requisitos de los candidatos.

Para ser admitidos en este procedimiento, los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del cuerpo de maestros dependientes orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

No reúnen este requisito de participación los funcionarios dependientes de otras administraciones educativas que presten servicios temporalmente, en régimen de comisión de servicios, en centros dependientes de la citada Consejería de Educación.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimoquinta.– Solicitudes.

15.1. *Forma.* Quienes deseen participar en el presente procedimiento deberán cumplimentar y presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo I a la presente resolución que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, dicha solicitud será facilitada gratuitamente en las direcciones provinciales de educación y en las oficinas y puntos de información y atención al ciudadano de la Junta de Castilla y León. Igualmente podrá utilizarse el modelo recogido en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>)

Las instrucciones para su cumplimentación son las mismas que se indican en el Anexo II.

La no consignación del código de este procedimiento determinará la exclusión del aspirante.

15.2. *Documentación.* Los candidatos acompañarán a sus solicitudes una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, salvo que se otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante señalando, en este caso, la casilla que a tal efecto aparece en el Anexo I de la presente resolución.

Aquellos maestros que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero deberán asimismo presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los maestros en situación de excedencia deberán también presentar hoja de servicios certificada por la dirección provincial de educación correspondiente a su último destino.

15.3. *Órgano al que se dirigen las solicitudes.* Las solicitudes se dirigirán al titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se celebre el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades de la especialidad por la que participe.

15.4. *Lugar de presentación.* La presentación de solicitudes («Ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) y la documentación señalada en la base 15.2 se realizará en el correspondiente plazo en la dirección provincial de educación de la provincia de examen consignada por el aspirante en el recuadro de la instancia correspondiente a «Provincia de examen».

Asimismo, la solicitud y la correspondiente documentación podrá presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su

presentación, a cursar las instancias recibidas a la dirección provincial de educación de la provincia de examen anteriormente citada.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por funcionarios en el extranjero, junto con la documentación correspondiente, podrá cursarse, en el plazo señalado en la base 15.5 a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la dirección provincial de educación correspondiente.

15.5. *Plazo de presentación.* El plazo de la solicitud junto con los documentos correspondientes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

15.6. *Tasas por derecho de examen.* De conformidad con la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos del pago de la tasa correspondiente.

15.7. *Listados de admitidos y excluidos.* La publicación de los listados provisionales y definitivos de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base cuarta de la presente resolución.

Decimosexta.– Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base quinta de la presente convocatoria, y ejercerán respecto de este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

Decimoséptima.– Comienzo y desarrollo de la prueba.

El comienzo y desarrollo de la prueba se realizará una vez finalizada la fase de oposición del procedimiento de ingreso en el cuerpo de maestros de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la presente convocatoria.

Decimooctava.– Sistema de selección.

Conforme a lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato entre tres, extraídos al azar por el tribunal.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora. El aspirante dispondrá de una hora para su preparación sin posibilidad de conexión externa, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

En la especialidad de Música la prueba incluirá una parte de contenido práctico, que consistirá en la interpretación con la voz o con un instrumento aportado por el aspirante, de un fragmento musical sobre una partitura entregada por el tribunal. El Tribunal valorará la dificultad técnica y la calidad de la interpretación.

La prueba de la especialidad de lengua extranjera: Inglés se desarrollará en el idioma correspondiente.

Decimonovena.– Superación del procedimiento.

19.1. *Valoración de la prueba.* Los tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con «aptos».

19.2. *Listados.* Las comisiones de selección, una vez recibidas de los tribunales los listados de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos las expondrán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Un ejemplar de las mismas será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo de este procedimiento bajo la custodia de la correspondiente dirección provincial de educación en la que se haya celebrado la prueba.

19.3. *Publicación.* Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de apto reúnen los requisitos exigidos en la base decimocuarta de esta convocatoria, la Consejería de Educación publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la orden por la que se declaren aptos a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida y expedirá a los interesados la oportuna credencial de habilitación.

19.4. *Fase de prácticas.* Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas, a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

TÍTULO III

Proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros

Vigésima.– Objeto.

20.1. *Especialidades de oposición.* Es objeto del presente Título regular el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros, en las siguientes especialidades: Audición y Lenguaje, Educación Física, Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera: Inglés, Música, y Pedagogía Terapéutica.

20.2. *Otras especialidades.* En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.2 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, asimismo el presente proceso de baremación en el citado cuerpo incluirá la actualización de las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad de las especialidades de Filología: Lengua Castellana y Francés, Filología: Lengua Castellana, Matemáticas y Ciencias Naturales y Ciencias Sociales.

Asimismo, se considera oportuno proceder a renovar los listados existentes de las especialidades de Lengua Extranjera: Alemán y Lengua Gallega del cuerpo de maestros.

20.3. *Configuración de las listas.* Las listas de aspirantes a interinidad estarán formadas por los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución, una vez valorados sus méritos con arreglo al baremo establecido en el Anexo XI.

Vigésimoprimer.– Participantes.

21.1. *Requisitos generales.* Podrán participar en este proceso de baremación y ser incluidos en las listas señaladas en la base anterior los participantes del proceso selectivo de ingreso al cuerpo de maestros indicado en el Título I de esta resolución, siempre que se presenten a la realización de la primera prueba de la fase de oposición.

No obstante, en el caso de aspirantes a interinidad que ya formen parte de los listados definitivos de baremación derivados de la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril, se entenderá cumplido este requisito, con la presentación a la realización de la primera prueba en los procedimientos selectivos de ingreso para el cuerpo de maestros convocados en el año 2013 por otras administraciones educativas.

21.2. *Requisitos específicos para incorporarse a las listas.* La incorporación a las listas de interinidad de las especialidades indicadas en la base vigésima vendrá definida por al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los títulos que, para cada especialidad, aparecen indicados en el Anexo XII.
- b) Haber desempeñado como personal interino durante al menos dos cursos completos la especialidad convocada e informe del Director del Centro donde hubiera prestado docencia.
- c) Haber superado la primera prueba de la fase de oposición en esa especialidad, en cualquiera de las convocatorias realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a partir del año 2000.

Para el caso de los procedimientos selectivos de ingreso en el cuerpo de maestros convocados en el año 2007, 2009, 2011 por la Comunidad de Castilla y León, esta condición se entenderá referida tanto a la parte A) de la prueba como a la totalidad de la fase de oposición.

En el caso de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por esta Administración, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá referido a las tres últimas convocatorias efectuadas por el Ministerio con competencias en materia de educación, con anterioridad al año 2000, fecha en la que se efectuó la transferencia de competencias en materia educativa a la Comunidad de Castilla y León.

21.3. *Fecha de referencia de los requisitos.* Estos requisitos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes indicado en la base 3.7.1 y mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

El cumplimiento de los requisitos de presentarse a la realización de la primera prueba de la fase de oposición y de la superación de la misma indicados en las bases 21.1 y 21.2 c), respectivamente, serán considerados de oficio por esta Administración únicamente respecto al procedimiento selectivo de ingreso convocado por esta resolución.

Vigésimosegunda.– Modalidades de baremación.

22.1. *Baremación simplificada de los apartados A) y/o C) del baremo del Anexo XI.*

Con el objeto de reducir y simplificar la presentación documental de méritos, mediante esta modalidad se podrán mantener para todas las especialidades objeto de baremación en este procedimiento, los méritos reconocidos en el proceso de baremación convocado por la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril, por el apartado A) del baremo (experiencia docente previa), o por el apartado C) del baremo (expediente académico, formación permanente y otros méritos), o por ambos apartados.

A los aspirantes que, formando parte de las listas configuradas por la citada Orden EDU/368/2011, consignent esta modalidad en el punto II) del Anexo X respecto del apartado A), del apartado C) o de ambos apartados, se les añadirán, en su caso, los méritos obtenidos desde el 28 de abril de 2011, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, así como los nuevos méritos incluidos en este proceso relacionados en la base 24.1.d).

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta modalidad simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

22.2. *Baremación ordinaria de los apartados A) y/o C) del baremo recogido en el Anexo XI.*

Mediante esta modalidad se baremarán los méritos aportados por el aspirante, con independencia de la fecha de su obtención, por el apartado A) del baremo (experiencia docente previa), por el apartado C) del baremo (expediente académico, formación permanente y otros méritos) o por ambos apartados que al efecto indiquen en el Anexo X.

Podrán utilizar esta modalidad los aspirantes que, formando parte de las listas configuradas por la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril, consignent esta modalidad en el punto II) del Anexo X respecto del apartado A), del apartado C) o de ambos apartados. De no realizar dicha declaración se entenderá que optan por la modalidad de baremación simplificada.

Obligatoriamente, deberán utilizar esta modalidad los aspirantes a interinidad que no formen parte de las listas resultantes del proceso de baremación convocado por la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril, así como los aspirantes que únicamente se encuentren en las listas de las especialidades de Lengua Extranjera: Alemán o Lengua Gallega, debiendo todos ellos cumplimentar únicamente el apartado I) del Anexo X.

22.3. Baremación de los resultados de las pruebas de la fase de oposición correspondiente al apartado B) del baremo del Anexo XI.

En este apartado se baremarán los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso en el cuerpo de maestros convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000, incluyendo en su caso, el resultado del procedimiento selectivo convocado por esta resolución, si fuese superior al que tenga reconocido.

En el supuesto de especialidades señaladas en el primer párrafo de la base 20.2, se podrán baremar los resultados obtenidos en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio con competencias en materia de educación con anterioridad al año 2000.

Vigésimotercera.– Solicitudes.

Quienes deseen participar en este proceso deberán señalarlo en la casilla correspondiente de la solicitud del proceso selectivo de ingreso al cuerpo de maestros del Título I de esta resolución presentada en el plazo previsto en la base 3.7.1.

Para facilitar la localización y llamamiento del aspirante a efectos de provisión de puestos en régimen de interinidad, en la solicitud se podrán consignar hasta tres teléfonos de contacto. En cualquier momento, el aspirante podrá actualizar su domicilio y los teléfonos consignados mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, adjuntando una fotocopia de su DNI en prueba de su identidad.

Vigésimocuarta.– Documentación y plazo de presentación.

24.1. Documentación general. Todos los aspirantes a este proceso deberán presentar, en el plazo indicado en la base 3.7.1, junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo de ingreso al cuerpo de maestros, la siguiente documentación:

- a) Anexo X, debidamente cumplimentado, en el que se recoja la especialidad a la que opta en el procedimiento selectivo de ingreso, las especialidades por las que se encuentra habilitado y desee ser incluido en las correspondientes listas de interinidad y, en su caso, el apartado o apartados de las modalidades de baremación.
- b) Por cada una de las especialidades indicadas en el Anexo X, fotocopia compulsada del título académico u otro documento que acredite que el solicitante posee la condición válida para desempeñar puestos de interinidad en los términos señalados en la base 21.2 de la presente resolución, sin perjuicio de las actuaciones que, de oficio, realizará la Administración en lo que se refiere a la superación de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso convocado por esta resolución.

En el caso de que las titulaciones académicas requeridas en el párrafo anterior no hagan referencia expresa al idioma/especialidad que se pretenda acreditar, deberá presentarse además del título académico, certificación académica personal en la que consten todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

Para la especialidad de Educación Primaria no será necesario adjuntar ningún documento que acredite la condición válida, sino que esta especialidad será añadida de oficio por la Administración a las que, en su caso, haya indicado el participante en el Anexo X, siempre que se posea alguna de las titulaciones que para esa especialidad se indican en el Anexo XII.

- c) Fotocopia compulsada de cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Comunidad de Castilla y León, a efectos de la valoración del apartado B) del Anexo XI.

No obstante, estarán exentos de presentar los documentos señalados en el párrafo anterior, quienes habiendo participado en el proceso de baremación convocado por la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril, ya tuvieran reconocido el resultado de cualquiera de los procedimientos selectivos señalados y sea éste el que desean mantener, sin perjuicio de la actuación que de oficio realizará la Administración de acuerdo con la base 22.3.

Para las especialidades señaladas en el párrafo primero de la base 20.2, los participantes deberán aportar, en su caso, fotocopia compulsada del resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio con competencias en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

- d) Anexo VI cumplimentado, acompañado de la documentación justificativa de los méritos:
- Los aspirantes que opten o deban utilizar la modalidad de baremación ordinaria deberán presentar la documentación justificativa de todos los méritos de los apartados A y/o C) conforme a lo establecido en el Anexo XI.
 - Los aspirantes que opten por la modalidad de baremación simplificada a que se refiere la base 22.1 deberán aportar los documentos justificativos de los méritos obtenidos desde el 28 de abril de 2011 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, relativos al apartado o apartados A y/o C) en los que se desean mantener la puntuación obtenida en el proceso de baremación convocado por la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril. No obstante, al haberse incorporado los siguientes méritos que no estaban contemplados por la citada Orden EDU/368/2011, deberán asimismo aportar toda documentación relativa a los mismos:
 - Apartado C-1 b): Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.
 - Apartado C-1 j): Enseñanza de Idiomas: Certificado de nivel C1 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCERL).
 - Apartado C-1 j): Título de Técnico Deportivo Superior.

24.2. *Forma de presentación.* La documentación señalada en los apartados b), c) y d) de la base 24.1 se presentará en un sobre cerrado en el que conste el nombre y apellidos del aspirante, su DNI y la dirección provincial de educación de la provincia donde se celebrará el procedimiento selectivo de la especialidad a la que haya optado, debiendo ir grapado externamente al citado sobre el Anexo X.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas extendidas por los registros de las direcciones provinciales de educación u oficinas de registro receptoras de la documentación. No será objeto de valoración ninguna copia que carezca de diligencia de compulsas.

24.3. *Fecha de referencia.* No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes indicado en la base 3.7.1.

Únicamente, serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del citado plazo de presentación de solicitudes.

24.4. *Documentación específica.* En el caso de aspirantes a interinidad que formen parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes derivados del proceso convocado por la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril, que se presenten a la realización de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso convocado en el año 2013 por otras administraciones educativas, deberán aportar, una vez celebrada la misma, certificación acreditativa de dicho extremo expedida por el tribunal seleccionador correspondiente.

Dicha certificación deberá ser comunicada, a efectos de su consideración en la resolución provisional del presente proceso de baremación, antes del día 1 de julio de 2013, a la Dirección General de Recursos Humanos, mediante fax, al número 983411004, sin perjuicio de su presentación en los lugares a que se refiere la base 3.6 de esta resolución.

24.5. *Lugar.* La documentación indicada en los subapartados anteriores podrá presentarse en los mismos lugares indicados en la base 3.6.

En el caso de que se opte por presentar la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada.

24.6. *Devolución de documentación.* En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 1 al 15 de diciembre de 2013, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

Vigésimoquinta.– Comisiones de baremación.

25.1. *Comisiones provinciales.* En cada dirección provincial de educación se constituirá una comisión de baremación titular y otra suplente, nombrada por el Director General de Recursos Humanos y compuesta por los siguientes miembros:

- a) Tres empleados públicos de la dirección provincial de educación, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario, con voz y voto.
- b) Dos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes.
- c) Un representante de una de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de 19 de mayo de 2006.

La designación de los miembros señalados en los apartados a) y b) anteriores se realizará por el titular de la dirección provincial de educación, y el del apartado c) por la correspondiente organización sindical.

Ambas comisiones podrán actuar simultáneamente y estar asistidas por colaboradores, que serán nombrados por el Director General de Recursos Humanos, a propuesta de las mismas, teniendo derecho todos ellos, en su caso, al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado Decreto 252/1993.

En función del número de expedientes a baremar en cada provincia, la Dirección General de Recursos Humanos podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a establecer los mecanismos de apoyo entre las diferentes comisiones existentes en las direcciones provinciales de educación.

25.2. Plazo de constitución. Las comisiones de baremación deberán constituirse dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Del acto de constitución se levantará el correspondiente acta y se remitirá en el plazo de los diez días posteriores a su constitución a la Dirección General de Recursos Humanos.

25.3. Funciones. Las comisiones de baremación tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.
- b) Valorar los méritos de los aspirantes.
- c) Indicar, en su caso, los documentos a subsanar por aquéllos.
- d) Revisar las alegaciones presentadas por los aspirantes.

25.4. Sede. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las comisiones de baremación tendrán su sede en las correspondientes direcciones provinciales de educación.

Vigésimosexta.– Valoración de los méritos.

26.1. Baremo de méritos. El proceso de baremación de todas las especialidades, incluida la especialidad de Educación Primaria, se realizará valorando los méritos recogidos en el Anexo XI conforme a los criterios que en él se establecen.

26.2. *Desempates.* En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Puntuación obtenida por experiencia docente.
2. Mayor tiempo de experiencia docente como interino en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León en la especialidad correspondiente.
3. Puntuación obtenida por resultados de ejercicio de oposición.
4. Puntuación obtenida por expediente académico y otros méritos.
5. Mejor nota del expediente académico.

Vigésimoséptima.– Listados de baremación provisionales y definitivos.

27.1. *Listado provisional.* Finalizada la valoración realizada de conformidad con lo dispuesto en el Anexo XI, sin perjuicio de las actuaciones de oficio señaladas en esta convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de las comisiones de baremación, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de aspirantes a ocupar puestos docentes del cuerpo de maestros en régimen de interinidad y los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación.

27.2. *Alegaciones y subsanación de documentos.* Una vez publicado el listado provisional de aspirantes, se abrirá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones y subsanar los documentos presentados, que deberán ser dirigidas al titular de la dirección provincial de educación de la provincia donde se ha llevado a cabo su baremación, pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares indicados en la base 3.6.

27.3. *Listado definitivo.* Estimadas en su caso las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se apruebe el listado alfabético definitivo de participantes y los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación.

Contra esa resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

27.4. *Contenido de los listados.* Tanto los listados de baremación provisionales como los definitivos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, especialidades, puntuación así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

27.5. *Publicación.* Las partes dispositivas de las citadas resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, en la misma fecha, los correspondientes

listados se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).

Vigésimoctava.– Vigencia y aplicación de los listados.

28.1. *Derogación de listas.* Una vez elevadas a definitivas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad del cuerpo de maestros en las especialidades indicadas en la base 20.1 y 20.2 quedarán sin efecto las actuales listas vigentes de dichas especialidades.

28.2. *Convocatorias extraordinarias.* En las especialidades en las que las listas resulten insuficientes se realizarán convocatorias regionales extraordinarias para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad. Los seleccionados en dichas convocatorias se añadirán al final de la lista de la especialidad que corresponda, ordenados según la fecha de la convocatoria y la puntuación obtenida en la misma, continuando vigentes hasta que dicha especialidad sea objeto de una nueva baremación general que implique su derogación.

Vigésimonovena.– Adjudicación anual de puestos vacantes.

Anualmente, la adjudicación de destinos a los aspirantes a ocupar puestos de trabajo vacantes del cuerpo de maestros en régimen de interinidad en el inicio de cada curso escolar se realizará mediante proceso informatizado, cuya convocatoria se dispondrá mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En dicha convocatoria se incluirá, entre otros aspectos, la obligación de presentar solicitud anual para poder desempeñar puestos vacantes y/o cubrir sustituciones en régimen de interinidad del cuerpo de maestros para el siguiente curso escolar, las provincias para obtener destino en vacantes o sustituciones, las causas de renuncia y la opción de quienes estén vinculados por un contrato laboral indefinido como profesor de religión en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación para optar a renunciar al proceso o a dicho contrato.

Trigésima.– Publicidad de las actuaciones en la página web de la Junta de Castilla y León y a través del Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano.

La información relativa a las resoluciones y a las calificaciones, así como cualquier otra de carácter general que consideren de utilidad los interesados, se facilitará a través de las oficinas de información y atención al ciudadano y en el servicio telefónico 012 de información y atención al ciudadano (para llamadas desde fuera de la comunidad de Castilla y León: 902 910 012), así como en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), con carácter únicamente informativo.

Trigésimoprimera.– Norma final.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Viceconsejería de Función Pública y Modernización en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 2 de abril de 2013.

*La Viceconsejera de Función
Pública y Modernización,*
(P.D. Orden HAC/1501/2011 de 23 de noviembre)
Fdo.: ROCÍO LUCAS NAVAS



ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS Y
BAREMACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE
ASPIRANTES A INTERINIDAD DEL CUERPO DE MAESTROS
CONVOCATORIA 2013

Registro de Entrada

DATOS PERSONALES

DNI / NIE

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRE

Fecha de nacimiento Sexo (H/M) Localidad de nacimiento Provincia de nacimiento

País de nacimiento Nacionalidad

Domicilio a efectos de notificación (CALLE / PLAZA - Nº, Piso y Letra) Código postal

Localidad / Municipio Provincia Nación

Teléfonos de contacto Correo electrónico

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Cuerpo Especialidad Turno (forma de acceso)

Maestros - 0597

Órgano convocante Fecha de publicación Provincia de examen

VICECONSEJERÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y MODERNIZACIÓN

Prueba de acreditación de castellano: Si debe realizarla, señalar con 'X' esta casilla:

TÍTULO ACADÉMICO OFICIAL EXIGIDO en la convocatoria:

DISCAPACIDAD: Tipo Grado Adaptación

PROVINCIAS FASE DE PRÁCTICAS (Cumplimentar el código de provincia según las instrucciones del anexo II)

1 2 3 4 5 6 7 8 9

LISTAS DE INTERINIDADES. Indique si desea formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad → **SÍ / NO**

TASA POR PARTICIPAR EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD		CÓDIGO 309.1
AUTOLIQUIDACIÓN (Señale con 'X' lo que proceda)	CUOTA 25,40 €	
	<input type="checkbox"/> Exención por adquisición de nuevas especialidades <input type="checkbox"/> Exención por discapacidad igual o mayor del 33%. Plazo de validez..... Centro Base de..... <input type="checkbox"/> Exención por familia numerosa, siempre que cumplan los requisitos de la base 3.3 de la convocatoria (cumplimentar anexo IV). Nº de expediente Fecha de caducidad Administración expedidora del título.....	
	CUOTA A INGRESAR €	
Quien suscribe SOLICITA la admisión a los procedimientos reseñados y DECLARA que son ciertos los datos consignados y reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los datos consignados. Asimismo, autoriza al órgano gestor de este procedimiento a la consulta de: <input type="checkbox"/> los datos relativos al DNI. <input type="checkbox"/> los datos relativos a discapacidad. -ver base 3.4.2.c) - (Señale con 'X' lo que proceda) <input type="checkbox"/> los datos relativos a familia numerosa. -ver base 3.4.2.d) -		INGRESO Nombre del establecimiento de crédito: BBVA Queda abonado el importe de esta autoliquidación en la cuenta: 0182-5579-85-0202358969 Son € Fecha..... Sello y firma (Este documento no será válido sin la certificación mecánica o sello de la entidad depositaria)
En, a de de 2013 Firma,		

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE Indicar la provincia y domicilio de la Dirección Provincial de Educación donde se celebre el proceso de oposición. (aparecen indicados en el anexo II)

Domicilio.....

Ejemplar para la Administración

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.
 Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).

Código IAPA: nº 1973



ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS Y
BAREMACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE
ASPIRANTES A INTERINIDAD DEL CUERPO DE MAESTROS
CONVOCATORIA 2013

Registro de Entrada

DATOS PERSONALES

DNI / NIE

PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ NOMBRE: _____

Fecha de nacimiento: _____ Sexo (H/M): H M Localidad de nacimiento: _____ Provincia de nacimiento: _____

País de nacimiento: _____ Nacionalidad: _____

Domicilio a efectos de notificación (CALLE / PLAZA - Nº, Piso y Letra): _____ Código postal: _____

Localidad / Municipio: _____ Provincia: _____ Nación: _____

Teléfonos de contacto: _____ / _____ / _____ Correo electrónico: _____

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Cuerpo: **Maestros - 0597** Especialidad: _____ Turno (forma de acceso): _____

Órgano convocante: **VICECONSEJERÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y MODERNIZACIÓN** Fecha de publicación: _____ Provincia de examen: _____

Prueba de acreditación de castellano: Si debe realizarla, señalar con 'X' esta casilla:

TÍTULO ACADÉMICO OFICIAL EXIGIDO en la convocatoria: _____

DISCAPACIDAD: Tipo: _____ Grado: _____ Adaptación: _____

PROVINCIAS FASE DE PRÁCTICAS (Cumplimentar el código de provincia según las instrucciones del anexo II)

1 2 3 4 5 6 7 8 9

SÍ / NO

LISTAS DE INTERINIDADES. Indique si desea formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad →

TASA POR PARTICIPAR EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD		CÓDIGO 309.1
AUTOLIQUIDACIÓN (Señale con 'X' lo que proceda)	CUOTA 25,40 €	
	<input type="checkbox"/> Exención por adquisición de nuevas especialidades <input type="checkbox"/> Exención por discapacidad igual o mayor del 33%. Plazo de validez..... Centro Base de..... <input type="checkbox"/> Exención por familia numerosa, siempre que cumplan los requisitos de la base 3.3 de la convocatoria (cumplimentar anexo IV). Nº de expediente Fecha de caducidad Administración expedidora del título.....	
	CUOTA A INGRESAR €	
Quien suscribe SOLICITA la admisión a los procedimientos reseñados y DECLARA que son ciertos los datos consignados y reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los datos consignados. Asimismo, autoriza al órgano gestor de este procedimiento a la consulta de: <input type="checkbox"/> los datos relativos al DNI. <input type="checkbox"/> los datos relativos a discapacidad. -ver base 3.4.2.c) - (Señale con 'X' lo que proceda) <input type="checkbox"/> los datos relativos a familia numerosa. -ver base 3.4.2.d) -		INGRESO Nombre del establecimiento de crédito: BBVA Queda abonado el importe de esta autoliquidación en la cuenta: 0182-5579-85-0202358969 Son € Fecha..... Sello y firma (Este documento no será válido sin la certificación mecánica o sello de la entidad depositaria)
En, a de de 2013 Firma,		

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

Domicilio.....

Indicar la provincia y domicilio de la Dirección Provincial de Educación donde se celebre el proceso de oposición. (aparecen indicados en el anexo II)

Ejemplar para la entidad bancaria

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.
 Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).

Código IAPA: nº 1973



ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS Y
BAREMACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE
ASPIRANTES A INTERINIDAD DEL CUERPO DE MAESTROS
CONVOCATORIA 2013

Registro de Entrada

DATOS PERSONALES

DNI / NIE

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRE

Fecha de nacimiento Sexo (H/M) Localidad de nacimiento Provincia de nacimiento

País de nacimiento Nacionalidad

Domicilio a efectos de notificación (CALLE / PLAZA - Nº, Piso y Letra) Código postal

Localidad / Municipio Provincia Nación

Teléfonos de contacto Correo electrónico

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Cuerpo Especialidad Turno (forma de acceso)

Maestros - 0597

Órgano convocante Fecha de publicación Provincia de examen

VICECONSEJERÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y MODERNIZACIÓN

Prueba de acreditación de castellano: Si debe realizarla, señalar con 'X' esta casilla:

TÍTULO ACADÉMICO OFICIAL EXIGIDO en la convocatoria:

DISCAPACIDAD: Tipo Grado Adaptación

PROVINCIAS FASE DE PRÁCTICAS (Cumplimentar el código de provincia según las instrucciones del anexo II)

1 2 3 4 5 6 7 8 9

LISTAS DE INTERINIDADES. Indique si desea formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad → **SÍ / NO**

TASA POR PARTICIPAR EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD		CÓDIGO 309.1
AUTOLIQUIDACIÓN (Señale con 'X' lo que proceda)	CUOTA 25,40 €	
	<input type="checkbox"/> Exención por adquisición de nuevas especialidades <input type="checkbox"/> Exención por discapacidad igual o mayor del 33%. Plazo de validez..... Centro Base de..... <input type="checkbox"/> Exención por familia numerosa, siempre que cumplan los requisitos de la base 3.3 de la convocatoria (cumplimentar anexo IV). Nº de expediente Fecha de caducidad Administración expedidora del título.....	
	CUOTA A INGRESAR €	
Quien suscribe SOLICITA la admisión a los procedimientos reseñados y DECLARA que son ciertos los datos consignados y reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los datos consignados. Asimismo, autoriza al órgano gestor de este procedimiento a la consulta de: <input type="checkbox"/> los datos relativos al DNI. <input type="checkbox"/> los datos relativos a discapacidad. -ver base 3.4.2.c) - (Señale con 'X' lo que proceda) <input type="checkbox"/> los datos relativos a familia numerosa. -ver base 3.4.2.d) -		INGRESO Nombre del establecimiento de crédito: BBVA Queda abonado el importe de esta autoliquidación en la cuenta: 0182-5579-85-0202358969 Son € Fecha..... Sello y firma (Este documento no será válido sin la certificación mecánica o sello de la entidad depositaria)
En, a de de 2013 Firma,		

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE Indicar la provincia y domicilio de la Dirección Provincial de Educación donde se celebre el proceso de oposición. (aparecen indicados en el anexo II)

Domicilio.....

Ejemplar para el interesado

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.
 Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).

Código IAPA: nº 1973

ANEXO II**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD**

- ✓ Cumplimente la solicitud preferentemente por ordenador. En caso de realizarlo manualmente, deberá consignar los datos de manera legible en todos los ejemplares, evitando realizar tachaduras.
- ✓ La fecha de referencia de los requisitos deben cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera o en el caso de aspirantes a interinidad durante el periodo de prestación de los servicios.
- ✓ Únicamente podrá presentarse una solicitud, a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que se opte.
- ✓ Recuerde que su solicitud debe presentarse firmada.

- **ESPECIALIDAD:** Indique la denominación y el código de la especialidad a la que opta en el proceso selectivo según la tabla siguiente:

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Audición y Lenguaje	AL
Educación Física	EF
Educación Infantil	EI

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Educación Primaria	PRI
Lengua Extranjera: Inglés	FI

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Música	MU
Pedagogía Terapéutica	PT

- **TURNO DE ACCESO Y CÓDIGO:** Indique el turno y el código de acceso:

Código 1: Libre. Código 2: Reserva Discapacidad Acreditada. Código 5: Adquisición de Nuevas Especialidades.

La no consignación de estos datos, determinará la exclusión del aspirante.

- **PROVINCIA DE EXAMEN:** Indique el domicilio y el código postal de la provincia en la que, según la base 1.4, se realizarán las pruebas de examen. Asimismo, indique en el pie de la solicitud la Dirección Provincial de Educación a la que se dirige.

PROVINCIA	DOMICILIO	CÓD. POSTAL
ÁVILA	C/ Cruz Roja, 2	05001
BURGOS	Avda. Cantabria 4 bajo	09006
LEÓN	C/ Jesús Rubio, 4	24004
SALAMANCA	C/ Príncipe de Vergara 53-71	37003

PROVINCIA	DOMICILIO	CÓD. POSTAL
SEGOVIA	C/ José Zorrilla, 38	40001
VALLADOLID	C/ Antonio Lorenzo Hurtado, 6	47014
ZAMORA	C/ Prado Tuerto, s/n	49003

- **PRUEBA DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO.** Indique si debe realizar la prueba previa de acreditación de conocimiento de castellano, conforme a lo señalado en la base 7.4.
- **DISCAPACIDAD:** Indique, si procede, el tipo y grado de discapacidad según el dictamen del órgano competente así como la petición concreta de adaptación en la que se reflejen sus necesidades específicas. Podrá utilizar una hoja aparte si estas adaptaciones no pudieran recogerse en la casilla "Adaptación".
- **PROVINCIAS FASE DE PRÁCTICAS:** Consigne, por orden de preferencia, el código de todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León a las que desee ser destinado para la realización de la fase de prácticas. En caso de no incluir en la solicitud todas las provincias del ámbito de esta Comunidad Autónoma o no corresponderle provincia de las solicitadas, la Administración les adscribirá provincia de oficio para la realización de la fase de prácticas según el orden alfabético de provincias.

CÓDIGO	PROVINCIA
05	ÁVILA
09	BURGOS
24	LEÓN

CÓDIGO	PROVINCIA
34	PALENCIA
37	SALAMANCA
40	SEGOVIA

CÓDIGO	PROVINCIA
42	SORIA
47	VALLADOLID
49	ZAMORA

- **LISTAS DE INTERINIDADES:** Quienes deseen formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad deberán señalar "SI" o "NO" en la casilla correspondiente de esta solicitud. En caso de consignar "SI", adjuntarán a esta solicitud la documentación señalada en la base vigésimocuarta.
- **PAGO DE TASAS:** Es preceptivo dar cumplimiento a este requisito de participación conforme se establece en la base 3.3 de la convocatoria, salvo las exenciones que procedan que deberán indicarse en la/s casilla/s correspondiente/s.
En el caso de exención de la tasa por familia numerosa, el participante deberá además cumplimentar el anexo IV, que supone otorgar a la Consejería de Educación autorización para recabar los datos tributarios del nivel de renta de la unidad familiar del IRPF del ejercicio 2011. En el supuesto de no cumplimentar dicho anexo, deberá presentar necesariamente la documentación indicada en la base 3.4.2 d) de la convocatoria.
No se admitirá el pago mediante giro postal. La falta de pago o de justificación supone la exclusión del aspirante.
- **AUTORIZACIÓN PARA RECABAR LOS DATOS PERSONALES:** (DNI – Discapacidad - Familia Numerosa). Marcar esas casillas supone otorgar a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos personales indicados en las bases 3.4.1 a), 3.4.2 c) y d), y 15.2 de la convocatoria. En el supuesto de no señalar las mencionadas casillas, deberá necesariamente aportar copia compulsada de la documentación indicada en las citadas bases.



ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR SOMETIDO A SANCIÓN DISCIPLINARIA QUE IMPIDA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA. (Solo extranjeros)

D/D^a,
con domicilio en,
y documento de identidad número, declara bajo juramento, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no le ha sido impuesta sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en su estado de origen.

En _____ a ____ de _____ de 2013

(Firma)



ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS TRIBUTADOS DEL NIVEL DE RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR

1.- DATOS PERSONALES DEL ASPIRANTE

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	FIRMA

2.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL ASPIRANTE CUYOS INGRESOS, EN SU CASO, SERÁN COMPUTABLES A EFECTOS DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN LA BASE 3.4.2 d)

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	FIRMA (únicamente mayores de edad con capacidad de obrar)

Código JAPA: nº 1973

La/s persona/s firmante/s **autoriza/n** a la Consejería de Educación a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información sobre datos del IRPF del ejercicio 2011 relacionados con el nivel de renta de la unidad familiar al objeto de la exención prevista en la Base 3.4.2 d) de la convocatoria de ingreso al Cuerpo de Maestros.

En....., a de de 2013

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

ANEXO V**BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE MAESTROS**

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 5 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo de Maestros, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,083 puntos.	1,000	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de cuerpos distintos al de Maestros, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.	0,500	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo de Maestros, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos	0,500	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo de Maestros, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,020 puntos.	0,250	Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, así como certificación de los servicios prestados emitida por el órgano competente de dicha entidad en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

Únicamente se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. Asimismo, un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

La experiencia docente que, en su caso, se acredite por impartir enseñanzas de religión en centros públicos, será computada dentro del apartado 1.2.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida.

Cuando no se acrediten suficientemente el cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo o distinto nivel o etapa educativa, respectivamente.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5 puntos)

En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo de Maestros del modo que a continuación se indica: Desde 6,01 y hasta 7,50. Desde 7,51 y hasta 10. En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: Desde 1,50 a 2,25 para el primer tramo. Desde 2,26 a 4 para el segundo.	1,000 1,500	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Notas expresadas en valores de 0 a 10

Aprobado: Cinco puntos.
Notable: Siete puntos.
Sobresaliente: Nueve puntos.
Matricula de honor: Diez puntos.

Notas expresadas en valores de 0 a 4

Aprobado: Un punto.
Notable: Dos puntos.
Sobresaliente: Tres puntos.
Matricula de honor: Cuatro puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto.
Notable: Dos puntos.
Sobresaliente: Tres puntos.
Matricula de honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

No se valorará por este apartado el expediente académico del título alegado por los aspirantes que haya sido declarado equivalente a efectos de docencia y permita el ingreso a la función pública docente.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	Título o documento justificativo de los mismos.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Título o documento justificativo de los mismos.
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante por considerarse alegado como requisito para el ingreso en el Cuerpo de Maestros. El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor. 2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,000	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,000	Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Título Profesional de Música o Danza.</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.</p> <p>d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Título, certificado o documento justificativo del mismo.</p> <p>En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
III.- OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones educativas o Universidades. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.</p>	<p>0,035</p>	<p>Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.</p>
<p>b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.</p>	<p>0,070</p>	<p>Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración educativa.</p>
<p>c) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN o registro de la propiedad intelectual.</p>	<p>Hasta 0,500</p>	<p>Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p>



No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.

En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado.

En el apartado c) se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.

Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y en su caso, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.	0,400	Documento justificativo del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de Deportista de Alto Nivel.
---	-------	---



ANEXO VI

RELACIÓN NUMERADA DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

Cuerpo:	Especialidad de oposición:
Maestros - (0597)	

Apellidos y nombre:	DNI / NIE

Todos los méritos alegados deben ser justificados en la forma que se determina en el baremo. Al transcribir la documentación alegada necesariamente deberá ir agrupada por orden ascendente de apartados y/o subapartados. Cada mérito presentado sólo podrá valorarse por un solo subapartado.

Nº	Apartado del baremo	DOCUMENTOS

Código IAPA: nº 1973

Si fuese necesario cumplimentar varias hojas con la relación de los méritos alegados, deberán presentarse todas ellas firmadas y numeradas.

En _____ a _____ de _____ de 2013
(Firma del interesado)

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

**ANEXO VII****SOLICITUD PARA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA EN
LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN**

Apellidos y nombre:	DNI / NIE:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Domicilio particular:	
<input type="text"/>	
Localidad:	
<input type="text"/>	
Provincia:	Tfno:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cuerpo:	Especialidad:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos del Destino:

Código centro:	Denominación del Centro:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Localidad:	Provincia:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Destino Provisional	Destino definitivo	Especialidad:
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

Código IAPA: nº 1973

SOLICITA

Formar parte de los órganos de selección, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.3 de la Resolución por la que se convoca el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros en la Comunidad de Castilla y León en 2013, comprometiéndose a desarrollar sus funciones durante el periodo de tiempo comprendido entre el inicio y la terminación del proceso selectivo, en la provincia donde actúe el Tribunal correspondiente.

Asimismo, manifiesta que no concurren en él las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que no ha realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo Cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

En _____, a ____ de _____ de 2013

(Firma)

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.
Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n 47014 Valladolid

ANEXO VIII**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO****Audición y Lenguaje**

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada, teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar ordinario o en un contexto escolar de centro específico de educación especial, en el marco del currículo correspondiente.

La duración de la prueba será, como máximo, de hora y media.

Educación Física

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza- aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo del área de Educación Física.

La duración de la prueba será, como máximo, de una hora y media.

Educación Infantil

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo de Educación Infantil.

La duración de la prueba será como máximo, de una hora y media.

Educación Primaria

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo de Educación Primaria.

La duración de la prueba será como máximo, de una hora y media.

Lengua Extranjera: Inglés

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizara íntegramente en inglés, tanto la parte escrita como la posterior lectura ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza- aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo del área de Idioma extranjero: Inglés.

La duración de la prueba será, como máximo, de una hora y media.

Música

La prueba en esta especialidad consistirá en la realización de tres ejercicios:

1. Componer una obra vocal e instrumental para exponer en el aula a partir de un texto entregado por el Tribunal.

El tiempo de que dispondrán los aspirantes para la realización de esta parte será de hora y media.

2. Interpretar con la voz o con un instrumento aportado por él, un fragmento musical sobre una partitura entregada por el Tribunal.
3. Lectura de un fragmento rítmico de 16 compases sobre una partitura entregada por el Tribunal.

Los ejercicios 2 y 3 se realizarán después de la lectura de la segunda parte de la primera prueba.

Pedagogía Terapéutica

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada, teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar ordinario o en un contexto escolar de centro específico de educación especial, en el marco del currículo correspondiente.

La duración de la prueba será, como máximo, de hora y media.



ANEXO IX

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR SEPARADO O INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS.

D/D^a.....,
con domicilio en.....,
y DNI, declara bajo juramento, a efectos de ser nombrado
funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado del servicio de ninguna
Administración Pública y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones
públicas.

En _____ a ____ de _____ de 2013

(Firma)

Código IAPA: nº 1973

**ANEXO X****PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE BAREMACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS****I. DATOS PERSONALES****DNI / NIE**

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

ESPECIALIDADES A LAS QUE OPTA

Especialidad en el proceso selectivo:

Otras especialidades:

Código IAPA: nº 1973

II. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN MODALIDAD DE BAREMACIÓN

Por cada apartado deberá elegir una sola modalidad de baremación.

(Señale con 'X')	MODALIDAD SIMPLIFICADA	MODALIDAD ORDINARIA
Apartado A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Apartado C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

De conformidad con las bases 22.1 y 22.2 de la convocatoria, solicito la baremación por la modalidad y los apartados señalados.

En _____ a _____ de _____ de 2013

(Firma del interesado)

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).

ANEXO XI**BAREMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS.**

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

A).- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 22 puntos)**A-1.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,167	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,125	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,056	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,042	Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, así como certificación de los servicios prestados emitida por el órgano competente de dicha entidad en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

A-2.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES EXCEPTUADOS LOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,117	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,088	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,039	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, así como certificación de los servicios prestados emitida por el órgano competente de dicha entidad en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,029	

A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

En el caso de que en un mismo curso escolar se hayan prestado servicios simultáneamente en centros públicos y/o privados-concertados, solo se tendrá en cuenta uno de ellos.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. Asimismo, un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida. Cuando no se acredite la especialidad o la misma no coincida con la especialidad del Cuerpo objeto de la convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.

Los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica con anterioridad al curso 1990/1991, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados de la misma especialidad a la que se opta en el Cuerpo de Maestros.

Se exceptúa de la modulación la experiencia docente en puestos de la especialidad de Educación Primaria.



B).- Puntuación de Oposición (Hasta un máximo de 10 puntos)		
<p>Se considerará la suma de las puntuaciones de cada prueba y se dividirá por el número de pruebas de que ha constado la fase de oposición. En los procesos de 2007, 2009 y 2011, se considerará la suma de las puntuaciones de cada parte de la prueba y se dividirá por el número de partes de que haya constado la prueba.</p> <p>Esta nota media se multiplicará por un coeficiente corrector de 0,80.</p> <p>En el caso de no existir puntuación en alguna prueba o partes de la prueba, se entenderá que dicha puntuación es 0. La nota total se puntuará sobre un máximo de 10 puntos a la que se sumarán las siguientes puntuaciones:</p>		
Por haber aprobado la primera prueba de la fase de oposición (incluyendo la parte práctica).	1,000	Certificación de la Dirección Provincial en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.
Por haber aprobado la segunda prueba de la fase de oposición.	1,000	
<p>Para las convocatorias de los años 2007, 2009 y 2011 se entenderán equivalentes la parte A) de la prueba de la fase de oposición a la primera prueba (incluida la parte práctica) y la parte B) a la segunda prueba.</p> <p>Se valorarán los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000.</p> <p>En el supuesto de especialidades en que no se haya realizado ninguna convocatoria por la citada Administración se baremarán los resultados obtenidos en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio con competencias en materia de educación con anterioridad al año 2000.</p>		
C).- EXPEDIENTE ACADÉMICO, FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 8 puntos)		
<p>C-1.- EXPEDIENTE ACADÉMICO (Hasta un máximo de 5 puntos)</p> <p>En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.</p> <p>En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.</p>		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>a) Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido para ingreso en el Cuerpo de Maestros.</p> <p>De 5 a 6,99 puntos 1,000 De 7 a 8,49 puntos 1,500 De 8,50 a 9,99 puntos 2,000 Matrícula de Honor, 10 2,500</p> <p>Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <p>Aprobado, o Apto 5,00 Bien 6,00 Notable 7,00 Sobresaliente 9,00 Matrícula de Honor 10,00</p> <p>En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:</p> <p>De 1 a 1,99 1,000 De 2 a 2,74 1,500 De 2,75 a 3,99 2,000 4 créditos 2,500</p>		<p>Certificación académica personal, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos.

Sobresaliente: Tres puntos.

Matrícula de Honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
b) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,300	Título o documento justificativo de los mismos
c) Por Título de Doctor en la especialidad a la que se opta.	2,000	Título de Doctor.
d) Por Título de Doctor en especialidad distinta a la que se opta.	1,300	
e) Por premio extraordinario en el doctorado.	0,300	Documento justificativo del mismo.
f) Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo que corresponda.	0,600	
g) Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico exigido para el ingreso en el Cuerpo.	0,150	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Por los siguientes apartados h) e i) se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no fueran alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo que corresponda.		
h) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria.	0,300	Título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>i) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>El título de Graduado se considera equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con 0,200 puntos.</p>	0,600	Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
<p><i>No serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas como necesarias para la obtención de un título superior. No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.</i></p>		
<p>j) Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p> <p>Título profesional de música y danza</p> <p>Enseñanzas de Idiomas:</p> <p> Por cada ciclo Elemental o Nivel Intermedio.</p> <p> Por cada ciclo Superior o Nivel Avanzado.</p> <p> Por cada certificado de nivel C1.</p> <p>Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.</p> <p>Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</p>	0,200 0,200 0,200 0,200 0,200 0,200	<p>Título, certificado o documento justificativo del mismo.</p> <p>En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p><i>Sólo se valorarán las titulaciones que coincidan con el currículo de la Comunidad de Castilla y León.</i></p> <p><i>La posesión del Certificado de Aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos o niveles.</i></p> <p><i>La posesión del certificado de nivel C1 engloba los ciclos o niveles inferiores.</i></p>		

C-2.- FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (hasta un máximo de 4 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,070	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,150	Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.
c) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN o registro de la propiedad intelectual.	Hasta un máximo de 1,000	Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
<p><i>No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</i></p> <p><i>En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.</i></p> <p><i>Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.</i></p> <p><i>En ningún caso, serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Master u otra Titulación de Postgrado.</i></p> <p><i>En el apartado c) se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.</i></p>		

ANEXO XII**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS****AUDICIÓN Y LENGUAJE**

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje.
- Maestro / Diplomado, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Audición y Lenguaje.
- Maestro/a y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:
 - Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda.
 - Título o Diploma de Profesor especializado en Patología o Perturbaciones del Lenguaje, Logopedia o Psicología del Lenguaje y Audición, expedido por las Universidades.
 - Certificación expedida por el Ministerio de Sanidad, referida a Psicopatología del Lenguaje y su rehabilitación, Rehabilitación del Lenguaje, o Rehabilitación Audiofonológica y Técnicas Logopédicas.
 - Diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y las Universidades.
 - Haber superado el curso, correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio con competencias en materia de educación, o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

CIENCIAS SOCIALES

- Maestro, especialidad de Ciencias Sociales.
- Maestro y, además, estar en posesión de alguno de los certificados o títulos siguientes o equivalentes:
 - Licenciado o Diplomado en Geografía, Historia, Historia del Arte, Humanidades, Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias de la Información, Pedagogía, Psicología, Psicopedagogía, Filosofía y Ciencias de la Educación, o haber superado tres cursos completos de estas licenciaturas.
 - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y las Universidades.

EDUCACIÓN FÍSICA

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física.
- Maestro / Diplomado, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Educación Física.
- Maestro/a y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:
 - Título de Graduado/a en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte.
 - Licenciado en Educación Física o haber superado los tres primeros cursos completos de la licenciatura.
 - Título de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro Instructor de Educación Física.
 - Diploma de especialidad obtenido en los cursos de especialización de Educación Física, convocados por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio competente en esta materia.

EDUCACIÓN INFANTIL

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.
- Maestro / Diplomado, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Preescolar / Educación Infantil.
- Maestro/a y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:
 - Licenciado en Filosofía y letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación), especialidad Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar.
 - Haber superado los cursos de Educación Infantil o Preescolar convocados bien por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y las Universidades.

EDUCACIÓN PRIMARIA

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.
- Maestro especialidad de Educación Primaria (R.D. 1440/1991).
- Maestro (R.D. 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades.
- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades.
- Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios 1967).
- Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).

FILOLOGÍA: LENGUA CASTELLANA

- Maestro en Lengua Española e Idiomas Modernos.
- Maestro y, además, estar en posesión de alguno de los certificados o de los títulos siguientes o equivalentes:
 - Licenciado en Filología Hispánica, Románica, Clásicas, Filosofía y Letras y Ciencias de la Información, Lingüística o tener superados tres cursos completos.
 - Licenciado en Filología Francesa, o haber superado los tres primeros cursos completos de esta licenciatura.
 - Licenciado en Filología Inglesa, o haber superado los tres primeros cursos completos de esta licenciatura.
 - Diplomado en Escuelas Universitarias del profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología, Francés, o Inglés.
 - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y las Universidades.

FILOLOGÍA: LENGUA CASTELLANA Y FRANCÉS

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.
- Maestro / Diplomado, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Filología / Lengua Extranjera: francés.
- Maestro/a y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:
 - Título de Graduado/a en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente.
 - Licenciado en Filología Francesa, o tener superados tres cursos completos de esta licenciatura.
 - Licenciado en Traducción o Interpretación en Francés, o tener superados tres cursos completos de esta licenciatura.
 - Certificado de Nivel avanzado, o equivalente, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente.
 - Diplomado por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes) en el idioma correspondiente.
 - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y las Universidades.

LENGUA EXTRANJERA: ALEMÁN

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.
- Maestro / Diplomado, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Lengua Extranjera: alemán.
- Maestro y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:
 - Título de Graduado/a en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente.

- Título de Graduado/a en Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente.
- Licenciado en Filología del idioma correspondiente.
- Certificado de Nivel avanzado, o equivalente, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente.
- Diplomado por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes) en el idioma correspondiente.
- Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.
- Maestro / Diplomado, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Lengua Extranjera: inglés.
- Maestro y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:
 - Título de Graduado/a en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente.
 - Título de Graduado/a en Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente.
 - Licenciado en Filología del idioma correspondiente.
 - Licenciado en Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente.
 - Certificado de Nivel avanzado, o equivalente, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente.
 - Diplomado por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes) en el idioma correspondiente.
 - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

LENGUA GALLEGA

- Maestro y, además, poseer alguno de los siguientes títulos o certificados:
 - Certificado de Escuela Oficial de idiomas: gallego.
 - Curso de perfeccionamiento en lengua gallega.
 - Curso de especialización en lengua gallega.

MATEMÁTICAS Y CIENCIAS DE LA NATURALEZA

- Maestro, especialidad en Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
- Maestro y, además, estar en posesión de alguno de los certificados o títulos siguientes o equivalentes:
 - Licenciado o Diplomado en Ciencias, Medicina, Farmacia, Veterinaria, Informática, Ciencias Económicas o Empresariales, Ciencias y Técnicas Estadísticas, Biología, Bioquímica, Biotecnología, Ciencias Ambientales, Física, Geología, Matemáticas y Química, o haber superado tres cursos completos de estas licenciaturas.
 - Ingeniero Superior, Arquitecto o haber superado tres cursos completos de estas licenciaturas.
 - Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Profesor Mercantil.
 - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y las Universidades.

MÚSICA

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música.
- Maestro / Diplomado, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Música / Educación Musical.
- Maestro y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:
 - Título de Graduado/a en el ámbito de la Música.
 - Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.
 - Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música.

- Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006.
- Título profesional de Música (Orden de 28 de agosto de 1992 – «B.O.E.» de 9 de septiembre).
- Estudios musicales según el Decreto de 15 de junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), sobre reorganización de los Conservatorios de Música y Declamación:
 - Estar en posesión del Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios Elementales o haber cursado las enseñanzas de Solfeo Nociones de Canto, Piano, Violín y Armonía correspondientes al Grado Elemental.
- Estudios musicales conforme al Decreto 26/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado», de 24 de octubre), sobre reglamentación general de Conservatorios de música:
 - Estar en posesión del Diploma elemental o haber cursado alguna de las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental que a continuación se indican, durante los cursos que se especifican:
 - Solfeo y teoría de la Música, cursos 1.º, 2.º, 3 y 4.º
 - Piano, cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
 - Violín, cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
 - Violoncelo, cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
 - Conjunto Coral e Instrumental, curso 1.º de conjunto coral.
 - Arpa, cursos 1.º, 2.º y 3.º
 - Guitarra y Vihuela, cursos 1.º, 2.º y 3.º
 - Viola, cursos 1.º, 2.º y 3.º
 - Contrabajo, cursos 1.º, 2.º y 3.º
 - Instrumentos de viento, cursos 1.º, 2.º y 3.º
 - Canto, cursos 1.º, 2.º y 3.º
 - Instrumentos de púa, cursos 1.º, 2.º y 3.º
 - Instrumentos de Membranas, curso 1.º
 - Láminas, curso 1.º
 - Fuelles manuales y similares, curso 1.º
- Haber superado los cursos de especialización convocados en su caso por el Ministerio competente en materia educativa, por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación o por convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y las Universidades.

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Maestro / Diplomado, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Educación Especial.
- Maestro y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:
 - Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial u Orientación o Licenciado en Ciencias de la Educación, Subsección de Educación Especial u Orientación, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («B.O.E.» del 11).
 - Licenciado en Psicopedagogía.
 - Diploma de Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y las Universidades.
 - Haber superado el curso correspondiente convocado por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.